

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.663

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Servicios Administrativos

Resolución Nº 187 de 8 de junio de 1962, por la cual se otorgan, libre de costo, las servidumbres, permisos y derechos a una empresa.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos Nos. 3 de 4 y 17 de 9 de enero de 1962, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 291 de 13 de junio de 1962, por el cual se prohíbe el ejercicio ilegal de la Odontología.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

OTORGANSE LIBRE DE COSTO LAS SERVIDUMBRES, PERMISOS Y DERECHOS A UNA EMPRESA

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución Número 187.—Panamá, 8 de junio de 1962.

La Refinería Panamá, S. A., tiene celebrado con la Nación los contratos Nº 44 de 10 de mayo de 1956 y Nº 5 de 10 de febrero de 1960, referentes a la construcción, operación y mantenimiento de una refinería de petróleo, obras y servicios auxiliares, en la Provincia de Colón.

En memorial dirigido al Gobierno Nacional la empresa solicita que se le otorguen las servidumbres y derechos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de una línea de agua o tubería desde el Río Viejo a la citada refinería, la cual línea o tubería atraviesa en parte terrenos nacionales, habiendo ya la empresa adquirido los derechos necesarios en cuanto a los tramos de dicha línea de agua que corren a través de tierras particulares.

También ha solicitado la empresa que se le otorgue el derecho de sacar, libre de costo, agua del Río Viejo para los fines de la refinería de petróleo y obras auxiliares antes mencionadas.

Las disposiciones pertinentes de los referidos contratos, citadas por la empresa, justifican las solicitudes que ella formula.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Otórganse a la Refinería Panamá, S. A., libre de costo las servidumbres, permisos y derechos necesarios, por todo el tiempo de vigencia de los contratos Nº 44 de 10 de mayo de 1956 y Nº 5 de 10 de febrero de 1960, entre la citada empresa y la Nación, y de cualquier prórroga de los mismos, para la instalación, operación y

mantenimiento de una línea o tubería de agua o líneas auxiliares, a través de los terrenos nacionales que a continuación se describen:

Los tramos de dichas líneas de agua que atraviesan tierras nacionales se describen así:

a) Partiendo desde la estación de bombear, localizada frente a la esquina suroeste del puente sobre el Río Viejo en la carretera de Puerto Pilón a María Chiquita, y siguiendo a través de terrenos de propiedad de la Nación por la orilla noroeste de dicha carretera hasta la calle principal del reparto municipal denominado "Villa Alondra". Dicha tubería o línea de agua está localizada en la forma siguiente, según lo indica el plano que se acompaña:

"El punto de partida se denomina OK más 000, el cual está situado a 30 78 metros al Sur 14 grados 43 minutos Oeste magnético del centro del estribo Sur del puente sobre el Río Viejo. De este punto de partida la tubería sepultada corre de la siguiente manera: del punto OK más 000 a la estación OK más 335.28 metros con rumbo Sur 6 grados 45 minutos Oeste; de la estación OK más 335.28 metros a la OK más 613.26 metros mide 277.97 metros con rumbo Sur 42 grados 45 minutos Oeste; de la estación OK más 613.26 metros a la OK más 810.76 metros mide 197.50 metros con rumbo Sur 52 grados 45 minutos Oeste; de la estación OK más 810.76 metros a la OK más 848.86 metros mide 38.10 metros con rumbo Sur 36 grados 45 minutos Oeste; de la estación OK más 848.86 metros a la OK más 885.74 metros mide 36.88 metros con rumbo Sur 23 grados 45 minutos Oeste; y de la estación OK más 885.74 metros a la I K más 37.79 metros marcada también en el plano como vértice Nº 4, donde la tubería sepultada deja la carretera Puerto Pilón-María Chiquita y entra en la calle principal del reparto municipal denominado "Villa Alondra", mide 149.05 metros con rumbo Sur 18 grados 15 minutos Oeste. Este derecho de vía es de un metro de ancho medido a cada lado desde el centro de la tubería existente que se ha descrito, o sea dos metros de ancho en total".

b) Sobre el fondo de la Bahía de Las Minas, atravesándola de Oeste a Este y siguiendo el alineamiento indicado a continuación, medido a lo largo de la tubería de agua sepultada de 8 pulgadas, que sirvió de base para esta mensura:

"El punto de partida está situado a 244.80 metros al Norte 85 grados, 59 minutos 30 segundos Oeste de la válvula que se encuentra al final de la finca número 5080, inscrita al tomo 760, folio 462, del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de Inmobiliaria Tagarópulos, S. A. Al Noroeste de la boca del Río Alejandro. De este punto continúa la tubería recorriendo 131.72 metros de la vigésima primera curva a la izquierda que tiene un largo total de 138.32 me-

tros, 18.21 metros de radio y 42 grados 08 minutos 30 segundos de ángulo central; después gira a la derecha para recorrer la vigésima segunda curva que tiene 401.42 metros de largo, 400.20 metros de radio y 57 grados 32 minutos de ángulo central; de aquí recorre una recta que tiene 169.78 metros con rumbo magnífico Norte 70 grados 36 minutos Oeste para llegar al vértice vigésimo tercero; de aquí se recorre una recta de 29.57 metros con rumbo Norte 66 grados 57 minutos Oeste para llegar a la vigésima cuarta curva a la izquierda que tiene 128.63 metros de largo, 304.92 metros de radio y 24 grados 09 minutos de ángulo central para terminar en la ribera de Payardí sobre el primer bloque de anclaje, cuyas coordenadas geográficas son Norte 9 grados 23 minutos más 539.16 metros Este; 79 grados 49 minutos más 421.61 metros este". Este derecho de vía es de cincuenta metros de ancho medidos desde el centro de la tubería existente o sea cien metros de ancho en total.

2º Otórgase a la misma Refinería Panamá, S. A., libre de costo, y también durante el término de vigencia de los contratos Nº 44 de 10 de mayo de 1956 y Nº 5 de 10 de febrero de 1960, antes citados, el derecho a sacar agua del Río Viejo y usarla para los fines de la refinería, sus obras y servicios auxiliares, mencionados en los referidos contratos entre la Nación y dicha Empresa.

3º Facúltase a la citada Empresa para protocolizar en una Notaría de este Circuito y para hacer registrar una copia auténtica de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 3.—Panamá, 4 de enero de 1962.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Martina Andrión, mayor de edad, panameña, residente en Penonomé, Provincia de Coelá, maestra jubilada, soltera y con cédula de identidad personal Nº 2-AV-25-487, ha solicitado en memorial de 27 de diciembre de 1961, al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la composición titulada "Corazón, Corazón Mío", de la cual es autora de la letra y de la música;

Que esta composición musical tiene ritmo de bolero-vals, marcado a un compás de cuatro por cuatro (lento);

Que la solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando la partitura musical para piano y copia de la letra de esta pieza musical;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "Corazón, Corazón Mío", cuya autora de la música y la letra es la señorita Martina Andrión.

Expidase a favor de la interesada, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 17.—Panamá, 9 de enero de 1962.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Martina Andrión, mayor de edad, panameña, residente en Penonomé, Provincia de Coelá, maestra jubilada, soltera y con cédula de identidad personal Nº 2-AV-25-487, ha solicitado en memorial de 27 de diciembre de 1961, al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la composición titulada "En Paz Estamos", de la cual es autora de la letra y de la música;

Que esta composición musical tiene ritmo de Bolero, marcado a un compás de cuatro por cuatro;

Que la solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando la partitura musical para piano y copia de la letra de esta pieza musical;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "En Paz Estamos", cuya autora de la música y de la letra es la señorita Martina Andrión.

Expidase a favor de la interesada, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

PREVIENESE EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ODONTOLOGIA

DECRETO NUMERO 291

(DE 15 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se previene el ejercicio ilegal de la Odontología.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Sección de Higiene Dental tendrá entre sus funciones todo lo relacionado con la práctica ilegal de la Odontología en la República, y contará para ello con un Inspector General de la Odontología. Este gozará de la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones específicas.

Artículo 2º El Inspector General de la Odontología investigará todo lo relacionado con el ejercicio ilegal de la Odontología en la República. Este tendrá su oficina en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en la Sección de Higiene Dental, y será responsable ante el Jefe de dicha Sección.

Artículo 3º El Inspector General de la Odontología, será un Odontólogo graduado y revalidado conforme a la Ley y tendrá sueldo correspondiente al de Jefe de Dirección de 2a. Categoría (Sub-Jefe de Sección). Además se le reconocerán los viáticos señalados por la Ley cuando sus funciones lo alejen de lugar sede.

Artículo 4º El Inspector General de la Odontología será nombrado por el Órgano Ejecutivo de una terna presentada por la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 5º La Asociación Odontológica Panameña, conjuntamente con la Dirección General de Salud Pública, confeccionará una libreta-recetario para uso especial, debidamente numerada, para la compra de los productos de uso en odontología, cualesquiera que sean su naturaleza o cantidad.

Artículo 6º Los nombres de los fabricantes de productos odontológicos serán registrados en la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, para lo cual será indispensable la certificación de que los productos son de libre venta en el país de origen, y que son fabricados de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

Artículo 7º Las casas comerciales que se dediquen al expendio de productos odontológicos, cualesquiera que sean su naturaleza o cantidad, sólo podrán venderlos a las personas autorizadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por haber cumplido con los requisitos de la Ley.

Artículo 8º Solamente podrán comprar esta Libreta-Recetario las personas que llenen las exigencias de la Ley; odontólogos graduados,

revalidados e inscritos en el Libro de Registro de Odontólogos, y aquellos que hayan sido autorizados por Salud Pública para ejercer la odontología, y que deberán inscribirse en un Libro de Registro de autorizados para el Ejercicio de la Odontología.

Las casas que expendan productos de uso de Odontología.

Artículo 9º Para sufragar los gastos de impresión y demás de las Libretas-Recetarios de que habla este Decreto, éstas serán vendidas a los dentistas a un precio determinado de común acuerdo entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Asociación Odontológica Panameña.

Las casas que expendan productos de uso de Odontología, solamente podrán desechar y vender dichos productos mediante la presentación de la Receta Especial y siempre que esté refrendada con una firma autorizada de acuerdo con lo aquí dispuesto.

Parágrafo: El Estado sufragará los gastos de impresión.

Artículo 10. Toda receta que se expida para la compra de productos de uso odontológico indetectiblemente está sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar escrita en la Libreta-Recetario Especial, en español.
- b) Tendrá su número de registro.
- c) La cantidad deseada del producto, y
- d) La fecha de expedición y firma.

No se reconocerán recetas viciadas o corregidas, lo que hará indispensable extender nuevas recetas cada vez que sea necesario.

Artículo 11. El Inspector General de la Odontología llevará un Archivo de todas las libretas recetarios vendidas.

Artículo 12. El Director o Regente de un Laboratorio de Prótesis Dental, debe estar inscrito como tal en la Dirección General de Salud Pública, mediante la recomendación y bajo la responsabilidad de tres odontólogos graduados y revalidados debidamente inscritos. Solamente podrá comprar aquellos materiales de uso odontológico catalogados como materiales o productos de uso en Prótesis Dental y deberá usar una Libreta-Recetario que llevará la indicación de uso para Prótesis Dental, respaldada por la firma de uno de los odontólogos responsables por su inscripción.

Artículo 13. La Asociación Odontológica Panameña, conjuntamente con la Dirección General de Salud Pública, controlarán la apertura y el funcionamiento de los laboratorios de Prótesis Dental.

Artículo 14. Solamente podrán introducir al país los productos de uso odontológico las casas comerciales que se dediquen a la introducción y venta de los mismos y que hayan cumplido con los requisitos de la Ley, y los laboratorios de Prótesis Dental que hayan llenado los requisitos de la Ley y que certifiquen que serán destinados exclusivamente para el uso de su industria privada. Los Odontólogos podrán hacer uso de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

igual derecho para utilizar los productos de uso odontológico en el ejercicio de su profesión.

Artículo 15. Solamente podrán introducir al país trabajos de prótesis dental los odontólogos que llenen las disposiciones legales.

Artículo 16. El Inspector General de Odontología tendrá acceso mensualmente a los libros de ventas, inventario y sus anexos, de las casas comerciales que se dediquen al expendio de productos odontológicos, con el objeto de controlar cada una y todas las ventas efectuadas por dichas casas comerciales.

Artículo 17. El Inspector Dental de Odontología hará un informe mensual en triplicado de las actividades de las casas comerciales dedicadas a las ventas de productos de odontología, remitiendo el original a la Dirección General de Salud Pública, copia del mismo al Representante de la Asociación Odontológica Panameña ante el Consejo Técnico de Salud Pública y otra copia reposará en la Sección de Higiene Dental.

Artículo 18. El Inspector General de Odontología visitará periódicamente todos los laboratorios de prótesis dental con el objeto de investigar las actividades de los mismos, y recomendará a la Dirección General de Salud Pública sanciones en casos de infracción.

Artículo 19. Los casos de empirismo denunciados ante el Consejo Técnico de Salud Pública serán también investigados por el Inspector General de Odontología con el propósito de obtener las pruebas necesarias para su tramitación legal.

SANCIONES

Artículo 20. Toda persona a quien se le compruebe que ejerce la profesión odontológica sin llenar los requisitos de la ley será multado por el Consejo Técnico de Salud Pública, de acuerdo con el Artículo 112 del Código Sanitario, hasta con multa de quinientos balboas (B.500.00), y se le decomisarán los aparatos, medicamentos y materiales, que se encuentren en su poder y éstos pasarán a poder del Estado y serán usados en las Clínicas Oficiales. En caso de que la multa no sea pagada en los diez días siguientes a la fecha de la ejecutoria del fallo respectivo, se convertirá dicha multa en arresto de acuerdo con la Ley. Se hará la notificación respectiva a la Guardia Nacional para su cumplimiento.

Artículo 21. El Consejo Técnico de Salud Pública, suspenderá temporalmente o cancelará las

licencias concedidas a los odontólogos graduados y revalidados, y a los comprendidos en la Ley 88 de 1941 y la Ley 15 de 1907, cuando se compruebe que están encubriendo a personas que se dedican a la práctica de la Odontología, sin llenar los requisitos de la Ley.

Artículo 22. Las casas comerciales que se dediquen al expendio de productos odontológicos, cualquiera que sea su naturaleza, y que se les encuentre responsables de quebrantar las disposiciones de la Ley y de este Decreto se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Si la falta es por vez primera la multa será hasta de quinientos balboas (B.500.00).
- b) Si reincidieren se procederá a la cancelación de su patente comercial.

Artículo 23. Los Laboratorios de Prótesis Dental debidamente inscritos en el Departamento General de Salud Pública, que incurriesen en falta que contravenga las disposiciones de la Ley y de este Decreto relativas al ejercicio legal de la Odontología, serán acreedores a la cancelación inmediata de la patente que autoriza sus actividades industriales y comerciales.

Artículo 24. Se reconoce el derecho de la acción popular para las denuncias de las infracciones legales previstas en la ley y en este Decreto. Los particulares que hagan uso de esa facultad tendrán derecho, en caso de aplicación de multa a los responsables de las infracciones denunciadas, al hacerse éstas efectivas, al porcentaje que para estos casos reconocen las leyes fiscales aplicables.

Artículo 25. Para poder ser atendidos en las Clínicas Dentales de la Zona del Canal, sin tener derecho a ello, los interesados deberán llenar los siguientes requisitos: Elevarán una petición al Inspector General de la Odontología, Sección de Higiene Dental, Departamento de Salud Pública, por un odontólogo graduado y revalidado e inscrito en el Libro de Registro de Odontólogos, o por los debidamente autorizados por Salud Pública para ejercer la Odontología en el país, y si el Inspector General de la Odontología así lo estimase conveniente, otorgará el permiso para que el Director de Salud Pública envíe esa petición al Ministerio de Relaciones Exteriores para su tramitación.

Artículo (Transitorio) 26: Mientras sea creado el cargo de Jefe de Dirección de segunda Categoría (Sub-Jefe de Sección), a que se refiere el Artículo 3º de este Decreto, se la adscribirán sus funciones a un Dentista de Segunda Categoría, con sujeción a la ley de Personal y Sueldos y al Presupuesto de Gastos vigentes.

Artículo 27: Este Decreto entrará en vigencia desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro,

DR. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 18: "Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 131 m., Long. 78°59' + 333 m. en una dirección Oeste se miden 1,502 m. hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 131 m., Long. 78°59' + 00 m.; de este punto en una dirección Norte se miden 1,340 m. hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 1,471 m., Long. 78°59' + 00 m., de este punto en una dirección Este se miden 1,502 m. hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 1,471 m.; Long. 78°59' + 333 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 1,340 m. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

Area: Doscientas una hectáreas más dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados (201 Hect. + 2,680 m2.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 19: "Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 1,571 m., Long. 78°56' + 328 m., en una dirección Oeste se miden 3,000 m., hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 1,571 m., Long. 78°57' + 1,496 m.; de este punto en una dirección Norte se miden 1,000 m. hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°14' + 607 m., Long. 78°57' + 1,496 m.; de este punto en una dirección Este se miden 3,000 m. hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°14' + 607 m., Long. 78°56' + 328 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 1,000 m., hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

Area: Trescientas hectáreas (300 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho

exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 21: "Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 330 m., Long. 78°53' + 795 m., en una dirección Norte se miden 1,000 m. hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 1,330 m., Long. 78°53' + 795 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5,100 m. hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 1,330 m., Long. 78°50' + 1,200 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 1,500 m. hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°12' + 1,673 m.; Long. 78°50' + 1,200 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 3,000 m. hasta llegar al punto Nº 5, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°12' + 1,673 m., Long. 78°52' + 537 m.; de este punto en una dirección Norte se miden 520 m. hasta llegar al punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°13' + 330 m., Long. 78°52' + 537 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 2,100 m. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

Area: Seiscientas sesenta hectáreas (660 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba), Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y localizada así:

ciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 22: "Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°12' + 673 m. Long. 78°47' + 182 m., en una dirección Oeste se miden 3,520 m., hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°12' + 673 m., Long. 78°49' + 32 m.; de este punto en una dirección Norte se miden 1,000 m., hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°12' + 1,673 m., Long. 78°49' + 32 m.; de este punto en una dirección Este se miden 3,780 m. hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°12' + 1,673 m., Long. 78°46' + 1,757 m.; de este punto en una dirección Suroeste se miden 1,040 m., hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

Area: Trescientas sesenta y cinco hectáreas (365 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y localizada así:

Zona Nº 24: "Partiendo del punto Nº 14, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°10' + 1,540 m. Long. 78°41' + 288 m. en una dirección Sureste se miden 2,500 m. hasta llegar al punto Nº 15, cuyas coordenadas geográficas son 9°09' + 1,723 m. de Lat. y 78°40' + 240 m. de Long., siguiendo rumbo Noreste 2,200 m. se llega al punto Nº 16, Lat. 9°10' + 1,580 m., Long. 78°39' + 655 m. con rumbo Noroeste y distancia de 3,600 m. se llega al punto Nº 13, Lat. 9°12' + 250 m. y Long. 78°40' + 1,620 m. de aquí siguiendo una dirección Sureste por 2,500 m. se llega al punto de partida".

Area: Seiscientas setenta y siete punto seis hectáreas (677.6 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 25: "Partiendo del punto Nº 15, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9°09' + 1,723 m. y Long. 78°40' + 240 m. se sigue con rumbo Noroeste una distancia de 2,200 m., hasta encontrar el punto Nº 16, Lat. 9°10' + 1,580 m. y Long. 78°39' + 655 m., con dirección Sureste y distancia de 2,500 m. se llega al punto Nº 17, Lat. 9°10' y Long. 78°38' + 570 m. con rumbo Sureste y distancia de 2,200 m. se llega al punto Nº 18, Lat. 9°09' + 123 m. y Long. 78°39' + 135 m., siguiendo una dirección Noroeste y distancia de 2,500 m. encontramos el punto de partida".

Area: Quinientas cincuenta hectáreas (550 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada, "Cítricos de Chiriquí, S. A.", representada legalmente por los Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona ZC-12: "Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geográficas son: 8°32'36.90" de latitud y 82°46'59.00" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al punto 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°35'54.53" de latitud y 82°49'49.37" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49°22' Oeste, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 3, cuyas coordenadas geográficas son: 8°35'28.03" de latitud y 82°50'20.39" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 40°38' Este, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 4, cuyas coordenadas geográficas son: 8°32'10.40" de latitud y 82°47'30.02" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 1 de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,330
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", representada legalmente por los Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona ZC-15: "Partiendo del punto 9, cuyas coordenadas geográficas son: 8°36'47.52" de latitud y 82°48'47.32" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Sur 49°22' Oeste, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 10, cuyas coordenadas geográficas son: 8°36'21.03" de latitud y 82°49'18.35" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 40°38' Este, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 11, cuyas coordenadas geográficas son: 8°33'03.40" de latitud y 82°46'27.98" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 12, cuyas coordenadas geográficas son: 8°33'29.90" de latitud y 82°45'56.95" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto de partida 9.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,330
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", representada legalmente por los Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona ZC-16: "Partiendo del punto 9, cuyas coordenadas geográficas son: 8°36'47.52" de latitud y 82°48'47.32" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Sur 40°38' Este, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 12, cuyas coordenadas geográficas son: 8°33'29.90"

de latitud y 82°45'56.95" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 13, cuyas coordenadas geográficas son: 8°33'56.39" de latitud y 82°45'25.91" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 14, cuyas coordenadas geográficas son: 8°37'14.02" de latitud y 82°48'16.29" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49°22' Oeste, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 9 de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,330
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", representada legalmente por los Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona ZC-17: "Partiendo del punto 13, cuyas coordenadas geográficas son: 8°33'56.39" de latitud y 82°45'25.91" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 14, cuyas coordenadas geográficas son: 8°37'14.02" de latitud y 82°48'16.29" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 15, cuyas coordenadas geográficas son: 8°37'40.52" de latitud y 82°47'45.27" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur, 40°28' Este, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 16, cuyas coordenadas geográficas son: 8°34'22.89" de latitud y 82°44'54.89" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49°22' Oeste, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 13 de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,330
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", representada legalmente por los Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona ZC-18: "Partiendo del punto 15, cuyas coordenadas geográficas son 8°37'40.52" de latitud y 82°47'45.27" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Sur 40°38' Este, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 16, cuyas coordenadas geográficas son: 8°34'22.89" de latitud y 82°44'54.89" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 17, cuyas coordenadas geográficas son 8°34'49.39" de latitud y 82°44'23.86" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 18, cuyas coordenadas geográficas son: 8°38'07.02" de latitud y 82°47'14.25" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49°22' Oeste, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 15 de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92.330
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", representada legalmente por los Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona ZC-19: "Partiendo del punto 17, cuyas coordenadas geográficas son: 8°34'49.39" de latitud y 82°44'23.86" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte, 40°38' Oeste, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 18, cuyas coordenadas geográficas son: 8°33'07.02" de latitud y 82°47'14.25" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte, 49°22' Este, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 19, cuyas coordenadas geográficas son: 8°38'33.52" de latitud y 82°46'43.22" de longitud; de este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 40°38' Este, por una distancia de 8,000 metros y se llega al punto 20, cuyas coordenadas geográficas son: 8°35'15.89" de latitud y 82°43'52.84" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49°22' Oeste, por una distancia de 1,250 metros y se llega al punto 17 de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92.330
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", representada legalmente por los Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona ZC-21: "Partiendo del punto 12, cuyas coordenadas geográficas son: 8°33'29.90" de latitud y 82°45'56.95" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 5,000 metros y se llega al punto 20, cuyas coordenadas geográficas son: 8°35'15.89" de latitud y 82°43'52.84" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur, 40°38' Este, por una distancia de 2,000 metros y se llega al punto 22, cuyas coordenadas geográficas son 8°34'26.48" de latitud y 82°43'10.26" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur, 49°22' Oeste, por una distancia de 5,000 metros y se llega al punto 23, cuyas coordenadas geográficas son: 8°32'30.49" de latitud y 82°45'14.36" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 2,000 metros y se llega al punto 12 de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92.330
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", representada legalmente por los Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin

de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona ZC-22: "Partiendo del punto 5, cuyas coordenadas geográficas son 8931'43.90" de latitud y 82948'01.04" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 5,000 metros y se llega al punto 12, cuyas coordenadas geográficas son 8933' 29.90" de latitud y 82945'56.95" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur, 40°38' Este, por una distancia de 2,000 metros y se llega al punto 23, cuyas coordenadas geográficas son: 8932'40.49" de latitud y 82945'14.36" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur, 49°22' Oeste, por una distancia de 5,000 metros y se llega al punto 24 cuyas coordenadas geográficas son: 8930'54.50" de latitud y 82947'18.45" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 2,000 metros y se llega al punto 5 de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,330

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

En el Despacho del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias se recibirán propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 23 de julio de 1962, por el suministro de treinta y tres (33) vehículos (pick-ups, camiones de volquete, camiones con plataforma, truck, carry-all, etc.) para uso del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en la Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 19 de junio de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 25 de julio de 1962, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de medicinas, con destino al depósito de farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras

ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.
Panamá, 22 de junio de 1962.

Olga Y. M. de Conte,

Sub-Jefe Encargada del Dpto. de Compras.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION AVISO DE LICITACION

Hasta el día 10 de agosto de 1962, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales y equipo para construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de la avenida 7a, España, y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo, mediante depósito de B/20.00 de los cuales B/15.00 son reembolsables al devolverse los mismos.

JUAN ALBERTO MORALES,
Director General.

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

En el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro se recibirán las propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10.00 a. m.) del día 30 de julio de 1962, por el suministro de cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres (56.653) placas para vehículos de ruedas que han de usarse en el territorio de la República durante el año de 1963.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro o en la Dirección de Sellos Fiscales durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 28 de junio de 1962.

ALONSO FERNANDEZ G.,
Viceministro de Hacienda y Tesoro.

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 91, Asiento 88.955 del Tomo 411, Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Internacional, S. A."

Que al Folio 35, Asiento 94.229 del Tomo 441 de la misma Sección, se encuentra inscrito el documento que contiene el consentimiento a la disolución inmediata de la sociedad anónima denominada "Internacional, S. A.", dado por todos sus accionistas; que este documento fue protocolizado mediante Escritura Pública número 2.425 de junio 20 de mil novecientos sesenta y dos, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en este Registro Público el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día de hoy, veintinueve (21) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

José Guerrero Garibaldo,
Subdirector General del Registro Público.

L. 93,791

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario, propuesto por Sara Gordillo de Arrocha Graell contra Eunice Pricilla Wilkins de Lawes, se han señalado las horas hábiles del día doce (12) de julio del año en curso para que tenga lugar en este Tribunal el remate del bien embargado en esta ejecución, inmueble que se describe de la siguiente manera: Finca Nº doce mil novecientos cuarenta y uno (12.941), inscrita al folio ochenta y cuatro (84), del tomo trescientos sesenta y cuatro (364), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Eunice Pricilla Wilkins de Lawes, y que consiste en lote de terreno distinguido con el número trece (13) de la manzana 1, situado en Río Abajo Sabanas de esta Ciudad. Linda por el Norte, con lote de terreno Nº 14 catorce; Sur, con camino en proyecto en terreno de la finca de Mario Alberto Malabre; Este, con el lote Nº 11; y por el Oeste, con camino en Proyecto. Medidas: Por el Norte, mide cincuenta (50) metros; por el Sur, cincuenta (50) metros; Este, quince (15) metros; Oeste, quince (15) metros, lo que da una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²). Dentro de la finca se encuentra construida una casa de un piso, de concreto, madera y techo de hierro acanalado, la que linda por sus cuatro costados con terrenos vacantes de la misma finca, dicha casa tiene las siguientes medidas: Nueve metros, con quince centímetros (9m.15c.m.) de largo y ocho metros cincuenta y dos centímetros (8 m. 52 c.m.) de ancho, ocupando una superficie de setenta y siete (77) metros cuadrados con 9.850 centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de mil ochocientos setenta y seis balboas con quince centésimos (B/. 1.876.15) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 92,363

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra el señor Víctor Miguel Moreno Castillo, se ha señalado el día diez y siete de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado, al cual se describe a continuación:

"Finca Nº 6.112. Inscrita al Folio 244. Asiento 4. del Tomo 602 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Sea Cliff, Distrito de Antón, Provincia de Colón. Linderos y Medidas: Norte, resto libre de la Finca de la cual se segrega y mide 74 metros con 6 centímetros; Sur, camino a la playa y mide 75 metros con 16 centímetros; Este, propiedad de Edward Elliot Shelby y otro y mide 48 metros 15 centímetros; y Oeste, Avenida Sea Cliff y mide 46 metros 12 centímetros. Superficie: Tres mil cuatrocientos noventa y seis (3.496) metros cuadrados con treinta y siete (37) decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca hay construida una casa estilo chalet, de un solo piso. Linderos: colinda por todos sus lados con restos libres del lote so-

bre el cual se encuentra edificada. Medidas: Nueve (9) metros de largo, por siete (7) metros veinte (20) centímetros de ancho. Superficie: Sesenta y cuatro (64) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados. Se hace constar que el lote segregado según la descripción Nº 1 anterior fué hecho de la finca Nº 4.033 inscrita al folio 522 del Tomo 366 de esta sección".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00), valor catastral de la misma; serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 93,763

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en la acción laboral propuesta por Luis Asprilla y otros contra "Panama Plywood Corporation" se ha señalado el día diez y siete (17) de julio próximo, para que entre las nueve y las doce del día se lleve a efecto el remate de los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

1) Finca número 22.836 inscrita al folio 180 del tomo 544 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca de "La Concordia", y mejoras en él construidas, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 9 hectáreas 7.520 metros cuadrados de forma rectangular cuyas cuatro esquinas se encuentran demarcadas en el terreno por mojones de concreto, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo de la esquina Noroeste del lote que se segrega, que está situado a setenta y dos metros de la línea que construye el lindero Este, de la finca veintidós mil quinientos noventa y tres (22.593) y a doscientos metros de la carretera que va de Panamá a Tocumen, que llamaremos la esquina "A", se recorre en línea recta paralela al lindero Este de la finca veintidós mil quinientos noventa y tres que queda como se ha dicho a una distancia constante de setenta y dos metros, una distancia de seiscientos cincuenta metros lineales hasta llegar al mojón que marca en el terreno la esquina "B". Desde esta esquina "B" en ángulo recto y con dirección Oeste, se recorre en línea recta 150 metros hasta llegar al mojón que en el terreno marca la esquina Suroeste del lote que se segrega y que llamaremos la esquina "C". Desde esta esquina "C", en ángulo recto y con dirección Norte, se recorre en línea recta paralela a la línea que va de la esquina "A" a la esquina "B" una distancia de seiscientos cincuenta metros hasta llegar al mojón que marca en el terreno la esquina Noroeste del lote que se segrega y que llamaremos la esquina "D". De esta esquina "D" en ángulo recto y con dirección Este, se recorren en línea recta, paralela a la línea que une las esquinas "B" y "C" una distancia de 150 metros lineales hasta llegar al punto de que constituye la esquina "A" antes mencionada. El lote que se segrega colinda por sus cuatro costados con terreno libre de la finca veintidós mil quinientos noventa y tres (22.593).

Valor registrado: Esta finca tiene un valor catastral de B/.150.125.00 o sea la misma cantidad mencionada en la escritura con la cual se ha practicado la inscripción número 5 anterior, ya que la diferencia o sea la suma de B/.99.875.00 que existe entre dicha cantidad y el valor por la cual fue rematada esta finca o sea la suma de B/.250.000.00 están representados por los bienes muebles como maquinarias, estanterías, equipo de transportes y demás artefactos mencionados en el acta de remate con la cual se practicó la inscripción anterior. Gravámenes: sobre esta finca pesa una hipoteca y anticresis junto con otra a favor de John Jacobs, por la suma de B/.150.000.00.

2) Finca número 24.111 inscrita al Folio 172 del Tomo 579 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y mejoras en él efectuadas, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Con una superficie de cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (5.250 m².) dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo de la esquina Noreste del lote de la Compañía Panameña de Productos Forestales S. A., en dirección Suroeste a lo largo de la propiedad de dicha Compañía, se miden 150 metros hasta llegar al punto más hacia el Suroeste de la finca colindante; de este punto, formando un ángulo de noventa grados con línea anterior y en dirección Noroeste, se miden 35 metros colindando con el resto de la finca de la señora Cecilia Espinosa de Arias hasta llegar al otro punto que forma una esquina de la nueva segregación; de aquí, formando un ángulo de noventa grados con la línea anteriormente descrita y en dirección Noreste, se miden 150 metros colindando con toda su extensión con el resto de la señora Cecilia Espinosa de Arias, hasta llegar al cuarto punto del nuevo lote o segregación; de este punto, también a noventa grados con la línea anterior dirección Suroeste, se miden 35 metros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el polígono regular que encierra la superficie anteriormente dicha. Valor Registrado: B/.12.888.00. Gravámenes: Sobre esta finca pesa una hipoteca junto con otra por la suma de B/.150.000.00 a favor de John Jacobs.

Cuántia del Remate B/.14.496.29

Servirá de base para el remate la suma de catorce mil cuatrocientos noventa y seis balboas con veintinueve céntimos (B/.14.496.29) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las once (11:00) del día se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta las doce (12:00) del día en que se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Panamá, 19 de Junio de 1962.

El Secretario del Juzgado en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Lucas Bárcenas.

L. 93.794

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Elisa Olivares U., Secretaria ad-int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de ayer, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por la "Food Lane Stores of Canada, Ltd." contra "Overseas Fishing Ltd.", se ha señalado el día diez y ocho (18) de Julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del siguiente bien, perteneciente a la empresa demandada, que se describe a continuación: "Nave Maiku's Luck", tiene casco de madera; su tonelaje bruto es de mil cincuenta y una (1.051) toneladas; su tonelaje neto es de quinientas noventa (590) toneladas; mide de longitud ciento ochenta y tres pies con cinco décimos (183.5 pies); mide de anchura treinta y siete pies con un décimo (37.1 pies); mide de altura diez y nueve (19) pies. Dicha nave navega bajo bandera panameña amparada por la Patente de Navegación definitiva número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión cincuenta y nueve (4.458-59) expedido por el Inspector del Puerto de Panamá el día doce (12) del mes de Junio del presente año de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). Patente de navegación que está inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantiles en el tomo trescientos sesenta y cinco (365) folio ciento ochenta (180). Anteriormente tenía el nombre de "Mayón I".

Servirá de base para el remate la suma de doscientos mil balboas (B/.200.000.00), de acuerdo con el contrato de hipoteca naval; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal de cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaría ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 93.869

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Elisa Olivares U., Secretaria ad-int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada el quince del presente, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por la "Cia. Istmeña de Seguros, S. A." contra "Industrias Lácteas San José, S. A.", se ha señalado el día treinta (30) de Julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca embargada en la mencionada ejecución hipotecaria, la cual se describe a continuación:

"Finca Nº 5.044, inscrita a los folios 414 y 580, del Tomo 466 del Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada El Vedado, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, terreno que tiene una superficie de 2.973 metros cuadrados, y en un edificio en dicho terreno construido, de una sola planta, paredes de bloques repellados, piso de hormigón y de baldosas, techo de aluminio, ventanas de aluminio y vidrios, y de hierro, y la estructura del techo de madera, edificio que tiene una superficie de trescientos sesenta y tres (363) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de treinta y un mil novecientos sesenta y seis balboas con treinta y tres céntimos (B/.31.966.33) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarse, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaría ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 93.703

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha fijado el día treinta y uno (31) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado, que se describe así:..... "Finca Número 19, inscrita al Folio 38, del Tomo I, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado construida en terreno arrendado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango de esta ciudad. Líderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes, Sur, propiedad de Dario Vallarino, Este, la Calle 11 Oeste, y Oeste, Callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 45 centímetros. Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B.4,164.83), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de Junio de 1962.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincenzini.

L. 93,533
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Elisa Olivares U., Secretaria ad-int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, en el juicio ejecutivo-hipotecario seguido por la Caja de Ahorros contra Angelina de la Ossa de Luttrell, se ha señalado el día veinte (20) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble perteneciente a la demandada, que se describe a continuación:

"Finca Nº 27,914, inscrita en el folio 354 del Tomo 676, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número 22-A-12, de forma rectangular, con una superficie de 450 metros cuadrados, y una casa en él construida, de una sola planta, de apartamentos, paredes exteriores y divisiones de bloques, pisos de concreto revestidos de mosaicos, techo de "Aluma-Life", situada en la Avenida Santa Elena del Parque Lefevre. Líderos y medidas lineales del terreno: Por el Norte, mide 30 metros y limita con el lote número 22-A-13; por el Sur, mide 30 metros y limita con el lote número 22-A-11; por el Este, mide 15 metros, y limita con la Avenida Santa Elena; y por el Oeste, mide 15 metros y limita con el lote número 22-A-31. La casa mide por el Norte, 19 metros con 15 centímetros; por el Sur, mide 27 metros con 20 centímetros; por el Este, mide 12 metros con 90 centímetros; y por el Oeste, mide 12 metros con 90 centímetros, ocupando una superficie de 299 metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados, y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se ha construido".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil cincuenta y un balboas con cincuenta y tres centésimos (B/10,651.53), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaría ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 93,669
(Única publicación)

AVISO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que el capitán de la nave Terarequí, de cabotage entre este puerto y el de Panamá, ha denunciado a esta Personería, el hallazgo de un bote de pesca cerca a la isla de Pacheca.

Dicho bote tiene aproximadamente, veinticinco (25) pies de largo, por cuatro (4) pies de ancho. Forrado en cubierta, Luce pintura roja un poco baja y tiene un letero en la proa que dice: "Se Bota".

Se publica este aviso a fin de que la persona que se sienta interesada, se presente al Despacho de esta Personería a hacer su reclamo dentro de los treinta (30) días calendarios, contados desde la publicación de este aviso y pagar el respectivo rescate.

San Miguel, 21 de junio de 1962.

El Personero Municipal del Distrito de Balboa,
MAURICIO ARGUELLES SOSA.

El Secretario,
Tomás Pedroza Flores.
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 563, otorgada el día 15 de junio de 1962, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 440, Folio 173, Asiento Nº 96,994, ha sido disuelta la sociedad denominada "Sociedad Privada de Gestión y de Inversiones, S. A.". (Soprigin, S. A.).

Panamá, 22 de junio de 1962.

L. 93,872
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Lilia Lindo Avila, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto en su contra por la Sucesión de Dídimo Grimaldo.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 92,410
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Policarpa Ayarza de Maitín, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.

.....Como a juicio del Tribunal se ha traído plena prueba que exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Policarpa Ayarza de Maitín, desde el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros el señor José Mercedes Maitín Ramos, José Rodrigo Maitín Ayarza y Eneida Maitín Ayarza de López, en su condición de cónyuge sobreviviente y de hijos respectivamente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Artículo 473 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, que extiende a veinte días el término, después de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad, para que los interesados concurran a hacer valer sus derechos.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este despacho, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO- LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 93,721

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Varyan Singh, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Varyan Singh, a partir del 2 de abril de 1962, fecha de su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Diwan Singh, John Ranjit Singh y Beatrie Singh, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga como Albacea al Sr. Diwan Singh.

Que se tenga al licenciado Pedro O. Bolívar, como apoderado del señor Diwan Singh, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy seis de Junio de mil novecientos sesenta y dos y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 93,643

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abigail Castillo L., varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Boquerón, por intermedio del Lic. Basilio C. Duff, varón, panameño, abogado de esta localidad, casado, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Nance Bonito, Distrito de David, con una superficie de cuatro hectáreas con ocho mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados con once centímetros cuadrados (4 Hect. 8,547.11 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Abigail Castillo;

Sur: Antonio Serrano;

Este: Wenceslao Gutiérrez;

Oeste: Harmodio Castillo López.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad. David, 29 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89,287

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de la Ciudad de Panamá, cedulado bajo el Nº 8-79-874, hijo de Pedro Bradley y Agueda Guerra, con última residencia conocida en Boquete, y cuyo domicilio actual se desconoce, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—David, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el informe anterior, se ordena emplazar por Edicto al procesado Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta, por disparo de arma de fuego, con la advertencia de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de él.

Oportunamente se señalará nueva fecha para iniciar la vista oral.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jagat Singh, indostán, de 60 años de edad, casado, jubilado de la Zona del Canal y con residencia en la Avenida Central, casa Nº 18-87, altos, enjuiciado por el delito genérico de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Tres de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra Jagat Singh, indostán, de 60 años de edad, casado, con residencia en la Avenida Central, casa Nº 18-87, altos, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral de la causa que se efectuará el día seis de febrero próximo, a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubrimiento del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Jagat Singh, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Benigno Salazar (a) "Benigno", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve de los cargos que se hacían a Vivian Smith y a Benigno Salazar, ambos de generales conocidas en el presente negocio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Antonio Ardines I.—Secretario.

Se advierte al reo Salazar que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legal-

mente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Máximo o Maximino Arias Pinal, varón, de nacionalidad española, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Máximo o Maximino Arias Pinal dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Máximo o Maximino Arias Pinal, español, y de demás generales desconocidas, como presunto responsable del delito de violación carnal previsto en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva decretada en su contra por el funcionario de instrucción.

La causa queda abierta a pruebas, por el término de cinco días.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista pública oral del juicio.

Como el procesado se ha ausentado del país, notifíquesele este auto por medio de edicto emplazatorio, que se fijará y publicará conforme lo dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) L. C. Reyes.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Máximo o Maximino Arias Pinal, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

Por el Secretario, la Oficial Mayor,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a EFRAIN LAY RUIZ, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de Junio de 1937, sin cédula de identidad personal, pero manifestó tener-

la con el número 8-87-493, acusado por el delito de "apropiación indebida", hijo de VICTORIANO LAY y CARMEN SOFIA DIAZ, para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley PRIMERA (1ª), de 20 de Enero de 1959, la parte de dicha sentencia es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EFFRAIN LAY RUIZ, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de Junio de 1937, sin residencia fija en la actualidad, hijo de Victoriano Lay y Carmen Ruiz, no porta cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87493, a cumplir la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

Premunéase nuevamente la captura del acusado, quien será puesto a órdenes del Departamento de Corrección para los efectos de ejecución de este fallo. Asimismo, se notificará esta sentencia en la forma que ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 37, 38, 347 del Código Penal, artículos 2152, 2153, 2157, 2257, 2231, 2266 y 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (Fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.)—Jorge Luis Jiménez S.—Secretario.

Se advierte al inculcado EFFRAIN LAY RUIZ, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no concurrir a este Juzgado en el término de DIEZ DIAS, concedidos, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, el deber en que están de hacer capturar al culpado LAY RUIZ, acusado por el delito de "apropiación indebida", se invita también a los ciudadanos residentes en la Nación que deben denunciar el paradero del encartado siempre que lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado EFFRAIN LAY RUIZ, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy OCHO (8), de Enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad, a su digno cargo.

Panamá, Enero 8 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de peculado, es panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 22 de la Calle 6ª, de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse por segunda vez del auto de proceder y de la providencia visible a fojas 67 del pre-

sente negocio en la cual se ordena el segundo emplazamiento, cuyos contenidos son del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta Ciudad con residencia en San Francisco de La Caleta, calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, cuyo paradero se desconoce, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de peculado, y se decreta su detención, para lo cual se ordena reiterar orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones, contra ese sujeto.

Por tratarse de reo ausente, procedase a los emplazamientos que autoriza el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio número 7, ha vencido con exceso, procedase a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.

Se advierte al procesado Byron Bolt, Jr., acusado por el delito de "peculado", que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, su omisión se tendrá en cuenta como grave indicio en su contra, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al inculcado Bolt Jr., y se solicita a los ciudadanos residentes en el país, a que cooperen denunciando el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Byron Bolt Jr., lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

J. L. Jiménez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", panameño, con residencia en la Estación de gasolina Chiniglo, apartamento número 5, Río Abajo o Parque Lefevre, albañil, de 28 años de edad, y portador de la cédula de identidad personal número 6-8-95, para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley PRIMERA (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra con fecha catorce de septiembre de 1961, y de la providencia visible a fojas 83 de fecha 19 de los corrientes en la cual se ordenó su emplazamiento, la primera en su parte resolutive dice como sigue: y la providencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre 14 de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, panameño, con residencia en la Estación de Gasolina de Chiniglo, apartamento 5, Río Abajo o Parque Lefevre, albañil, de 28 años de edad, y portador de la cédula de identidad personal número 6-8-95, hijo de Manuel Salvador Pérez y de Josefa López, a cumplir la pena de DOS MESES DE ARRESTO en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 27, 28, 60, 322 inciso a) del Código Penal, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2266 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera. —(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto de Circuito.—Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría, que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar paralizado por mas tiempo, ya que según informa la Comandancia de la Guardia Nacional, no ha sido posible localizar al procesado José Manuel Pérez López, es por lo que procede a emplazarlo, tal como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado José Manuel Pérez, López, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado PEREZ LOPEZ, y a los particulares residente en la Nación, se les invita a que denuncien el paradero del acusado JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 208, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, Febrero 26 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a FERNANDO ORTEGA FORNIEL, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B", casa No. 12-36, altos, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac", para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre once de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la ley, abre causa criminal, contra FERNANDO ORTEGA FORNIEL, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B", casa No. 12-36, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con la 23 de 1954, y mantiene su detención. La defensa del inculminado Ortega, seguirá a cargo del Defensor Lic. José M. Faúndes, según poder legalmente constituido a fs. 6.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la presente causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día 14 de noviembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 247 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Fernando Ortega Forniel, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Canyac", que debe concurrir a este Tribunal dentro del término concedido, y que de no hacerlo así, su causa se seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de capturar al encartado Fernando Ortega Forniel, y se invita a los particulares residentes en la Nación, para que denuncien el paradero del inculminado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 208, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ortega Forniel lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar la debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad, a su muy digno cargo.

Panamá, febrero 26 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA,

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor ARCADIO MARTINEZ, cuyas generales conocidas son: Varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá de esta comprensión, no porta cédula por estar tramitando su partida de bautismo, y su paradero actual se desconoce, para que al término de diez días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria que contra él se instruyen, por el delito de lesiones, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Arcadio Martinez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones de el Artículo 208 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia de él se envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Penonomé, 31 de Mayo de 1962.

El Personero Municipal,

HORACIO H. HERNANDEZ.

El Secretario,

Fernando O. Guardia,

(Quinta publicación)